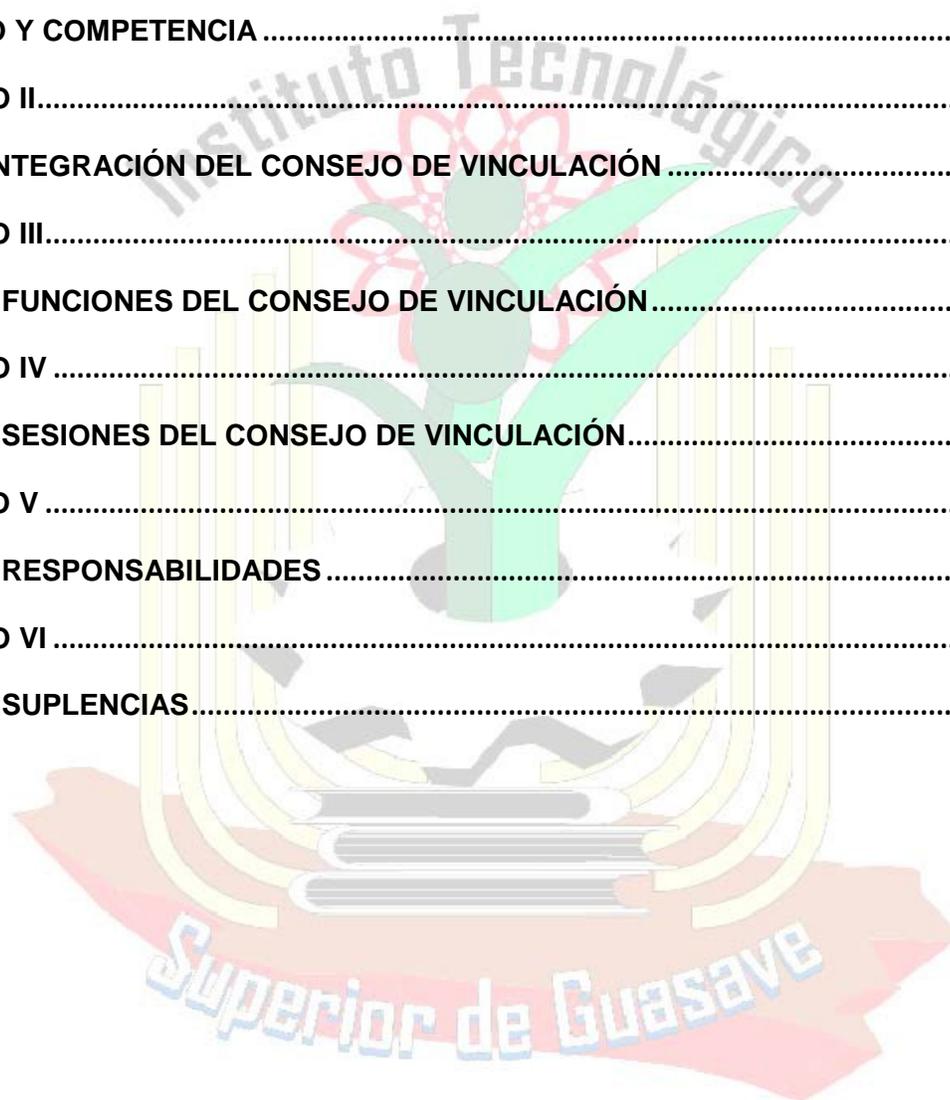




**REGLAMENTO PARA LA
OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE
VINCULACIÓN
DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE GUASAVE**

ÍNDICE

CONSIDERANDO	2
CAPITULO I.....	3
OBJETO Y COMPETENCIA	3
CAPÍTULO II.....	4
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN	5
CAPÍTULO IV	9
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN.....	9
CAPÍTULO V	10
DE LAS RESPONSABILIDADES	10
CAPÍTULO VI	10
DE LAS SUPLENCIAS.....	10



CONSIDERANDO

Que uno de los retos primordiales de las instituciones de Educación Superior Tecnológica es la pertinencia y relevancia de su oferta, haciéndose indispensable establecer una relación constante con los sectores productivos y sociales, buscando la colocación de sus egresados y que el desarrollo de los servicios tecnológicos fortalezca a la región.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su eje 3 "México con educación de calidad", en su párrafo *vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas*, establece que resulta prioritario conciliar la oferta educativa con las necesidades sociales y los requerimientos del sector productivo.

Que el Programa Sectorial de Educación 2011-2016 del Estado de Sinaloa establece que es necesario integrar equipos interdisciplinarios para desarrollar jornadas de vinculación a nivel de plantel escolar, comunidad, microrregión o región, con el propósito de fortalecer los consejos escolares y consolidar la participación de instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que inciden en el entorno escolar.

Que de acuerdo a su decreto de creación, el Instituto Tecnológico Superior de Guasave es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con facultad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Que el Instituto Tecnológico Superior de Guasave tiene dentro sus objetivos impartir e impulsar la educación superior tecnológica contribuyendo a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Por lo anterior expuesto se emite el presente:



REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

CAPITULO I

OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1º.-

El presente reglamento será la norma para la organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Guasave, y determinará las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 2º.-

El Consejo de Vinculación es un órgano colegiado integrado por personalidades de reconocido prestigio de la comunidad, de los sectores productivos y de las autoridades de la Institución.

Artículo 3º.-

Su objetivo es apoyar y asesorar al Instituto Tecnológico Superior de Guasave en la realización de su misión y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4º.-

Su misión, es el diseño y aplicación de estrategias y políticas que permitan a la institución lograr oportunidades de recursos de apoyo mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento y la gestión de mecanismos concertados, en vinculación constante con el sector productivo de la región.

Artículo 5º.-

Se establece como un órgano de apoyo, asesoría y consulta del Instituto Tecnológico Superior de Guasave, y mantendrá lazos de trabajo con las políticas y programas de otros órganos de vinculación que se establezcan y operen en el Estado de Sinaloa y particularmente en el Municipio de Guasave.

Artículo 6º.-

Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

ITSG. Instituto Tecnológico Superior de Guasave

Consejo de Vinculación. Consejo de Vinculación conformado por representantes de los sectores productivos, liderazgos sociales de probada solvencia moral y diferentes miembros del Instituto Tecnológico Superior de Guasave.

DGEST. Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

SNEST. Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica

Artículo 7º.-

Los programas y acciones del Consejo de Vinculación podrán estar coordinados con el órgano de vinculación que establezcan las instituciones de educación superior del estado de Sinaloa, pero en armonía con el manual de funciones y otras normas del propio ITSG.

Artículo 8º.-

El Consejo de Vinculación estará integrado por representantes de los sectores productivos y de servicios de la localidad y zona de influencia, así como por personal del ITSG. Planeará sus actividades y conducirá las mismas, asistido en todo momento por el personal del ITSG.

Artículo 9º.-

Los cargos de los miembros del Consejo de Vinculación serán de carácter honorífico, sin requerir pago alguno para su desempeño. Las personas que lo integrarán formarán parte de él mientras duren en el puesto que ostentan o en la representación que tienen.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 10º. El Consejo se estructurará para su funcionamiento conforme a lo siguiente:

- I.- Un Presidente, que será un integrante del sector productivo o social.
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será integrante de cualquier sector participante
- III.- Un Comisario, que será integrante de cualquier sector participante, tendrá derecho a voz pero no a voto.
- IV.- El Director General del ITSG.
- V.- Un número impar de Vocales, donde se integrará sucesivamente un integrante de cada uno de los sectores representados y los tres subdirectores de área del ITSG.
- VI.- Un representante del Gobierno Municipal.
- VII.- Un representante de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 11º.- El Consejo de Vinculación se constituirá, previa concertación y aceptación de los representantes del entorno, con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 12º.- Los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo y Comisario, serán electos en la primera sesión por mayoría de votos de entre los convocados para formar parte del mismo, de conformidad con el Artículo 9º de este reglamento.

Artículo 13º.- Constituido el Consejo de Vinculación, el número de vocales establecido quedará definitivo hasta la renovación del mismo.

Artículo 14º.- Los miembros del Consejo de Vinculación durarán en su cargo 2 años, al término de los cuales podrán ser ratificados por un período más de igual duración. Se exceptúan los miembros de la estructura orgánica de la institución, que durarán en el Consejo el período que se ostenten en su puesto en la estructura institucional.

Artículo 15º.- El Consejo de Vinculación tendrá como sede las instalaciones del ITSG.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 16º.- En su funcionamiento y operación, el Consejo de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer líneas de acción a la dirección general del ITSG, que fortalezcan la calidad de los servicios educativos y el posicionamiento de la Institución en la región.

II.- Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa del ITSG en la región, contribuyendo a determinar las adecuaciones necesarias para orientarla a las necesidades y prioridades reales de la sociedad y sus sectores;

III.- Coordinar acciones para fortalecer la integración de los egresados del ITSG en la vida productiva.

IV.- Apoyar a la Institución en la gestión de las acciones de vinculación a desarrollarse en la región;

V.- Opinar sobre el desempeño en el ejercicio de la misión del ITSG;

VI.- Promover la permanente actualización de la oferta y servicios educativos que brinda la Institución: carreras, posgrados, acciones de movilidad, intercambio, formación integral y difusión de la cultura, educación continua y capacitación, servicios tecnológicos, sistemas de información y de gestión, infraestructura, fuentes de financiamiento, gestión administrativa, modalidades de vinculación y demás inherentes y relativos a la misión institucional;

VII.- Apoyar la realización de estadías técnicas, residencias profesionales, investigación, desarrollo tecnológico y demás actividades académicas, tecnológicas, científicas y profesionales, así como la prestación del servicio social, en las empresas o dependencias de los distintos sectores de su influencia.

VIII.- Opinar sobre la integración del Programa Institucional de Innovación y Desarrollo, y apoyar las acciones de planeación de la Institución; y

XI.- Opinar sobre la pertinencia de acciones y relaciones de colaboración con agentes externos, nacionales e internacionales, sus criterios de concertación y su formalización.

X.- Proponer y realizar gestiones para la obtención de donaciones y oportunidades de beneficio para el ITSG y el logro de sus objetivos.

Artículo 17º.- Corresponden al Presidente del Consejo de Vinculación las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Presidir las sesiones del Consejo de Vinculación.

II.- Autorizar el proyecto de orden del día y convocar a las sesiones por conducto del Secretario Ejecutivo;

III.- Establecer en forma conjunta con los integrantes del Consejo el calendario de sesiones;

IV.- Designar a los enlaces con los sectores productivos en el ámbito regional;

V.- Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en los asuntos del mismo;

VI.- Tomar las decisiones correspondientes y vigilar su cumplimiento a través del Secretario Ejecutivo;

VII.- Promover y apoyar el funcionamiento del Consejo de Vinculación, integrando un informe anual sobre sus acciones; y

VIII.- Las demás que requiera el buen funcionamiento de Consejo de Vinculación de acuerdo a las disposiciones establecidas.

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo de Vinculación las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el debido registro y seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo, así como el avance de los programas y proyectos de ellos derivados;
- II.- Convocar, declarar quórum legal, conducir y validar acta de las sesiones del Consejo;
- III.- Coordinar la operación del Consejo; y
- IV.- Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 19º.- Corresponden al Director General del ITSG, en el seno del Consejo de Vinculación:

- I.- Considerar para la incorporación en los programas de desarrollo y de trabajo institucionales, las recomendaciones del Consejo de Vinculación;
- II.- Instruir y coadyuvar con la Subdirección de Planeación y Vinculación, el Área de Gestión Tecnológica y Vinculación de la Institución, así como las unidades orgánicas involucradas, respecto a la implantación y operación de las recomendaciones del Consejo de Vinculación;
- III.- Preparar y organizar las sesiones del Consejo de Vinculación, informando a sus miembros el proyecto de orden del día;
- IV.- Levantar el acta de la sesión correspondiente y recabar la firma de los asistentes;
- V.- Apoyar al funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Vinculación; y
- VI.- Las demás que le determine el Consejo.

Artículo 20º.- Corresponde al Comisario del Consejo de Vinculación:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los fines del Consejo de Vinculación;
- II.- Vigilar la observancia de las funciones y compromisos, así como la realización de las gestiones del Consejo de Vinculación y las comisiones en las que sus miembros por acuerdo se constituyan;
- III.- Proponer al Consejo de Vinculación medidas preventivas y correctivas al seguimiento de los acuerdos del mismo; y
- IV.- Las demás que le confiera en Consejo y las disposiciones aplicables.

Artículo 21º.- Corresponden a los Vocales del Consejo de Vinculación los siguientes atributos y facultades:

- I.- Contribuir al cumplimiento de los propósitos del Consejo de Vinculación, mediante las propuestas que formulen y su participación en las acciones que se acuerden;
- II.- Analizar y en su caso emitir sus puntos de vista acerca del proyectos que se sometan a su consideración;
- III.- Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas acordados por el Consejo que se le encomienden;
- IV.- Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, acerca del desarrollo de los programas y encargos que le haga el Consejo;
- V.- Fungir como representante y por encomienda del Consejo de Vinculación.
- VI.- Las demás que le confiera el propio Consejo.

Artículo 22º.- Son facultades y obligaciones del Representante del Gobierno Municipal:

- I.- Fungir como enlace de comunicación entre el Consejo de Vinculación del ITSG y el gobierno municipal;
- II.- Informar al Consejo de Vinculación Institucional, sobre la congruencia y pertinencia entre los acuerdos adoptados y las disposiciones y programas aplicables;
- III.- Informar a la autoridad municipal, sobre los acuerdos tomados por el Consejo de Vinculación.

Artículo 23º.- Son facultades y obligaciones del Representante de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica:

- I.- Fungir como enlace de comunicación entre el Consejo de Vinculación del ITSG y la DGEST;
- II.- Rendir informes al titular de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de los acuerdos y resoluciones tomados en el Consejo de Vinculación;
- III.- Informar al Consejo de Vinculación Institucional, sobre la congruencia y pertinencia entre los acuerdos adoptados y las disposiciones y programas aplicables;
- IV.- Comunicar al Consejo las estrategias y políticas generales de observancia de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y el SNEST; y
- V.- Aquellas que le encomiende el Director General de Educación Superior Tecnológica y las derivadas de las disposiciones aplicables.

Artículo 24º.- La Dirección General de Educación Superior Tecnológica acusará recibo y tomará en consideración las recomendaciones y observaciones que respecto de la

Institución y las políticas generales del SNEST le realice el Consejo de Vinculación Institucional.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 25º.- El Consejo de Vinculación sesionará en reuniones ordinarias trimestralmente de acuerdo al calendario fiscal, cuya programación será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio. El Consejo sesionará en forma extraordinaria, en los casos que su Presidente o al menos tres de sus miembros convoquen para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 26º.- La convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias deberá realizarse por el Presidente del Consejo, comunicándola a sus miembros con una anticipación, no menor de 5 días hábiles. Tratándose de Sesiones Extraordinarias bastará que se convoque a su celebración con 48 horas de anticipación.

Artículo 27º.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada del Proyecto de Orden del Día y la documentación correspondiente, incluida el Acta de la Sesión anterior. El Secretario Ejecutivo enviará por los medios idóneos la convocatoria a cada uno de los miembros del Consejo de Vinculación.

Artículo 28º.- Para que el Consejo de Vinculación se considere legalmente instalado, es necesario que concurra a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de los miembros, dentro de los que se deberá contar con el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Comisario y el Director General del ITSG.

Artículo 29º.- Los acuerdos del Consejo de Vinculación serán aprobados por consenso mayoritario de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión el Director General del ITSG levantará el acta correspondiente que firmarán todos los asistentes.

Los miembros del Consejo de Vinculación, deberán emitir su voto sobre asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Artículo 28º.- El Consejo de Vinculación podrá convocar a sus sesiones en el carácter de invitado, a aquellas personas que se estime puedan coadyuvar a la mejor realización de sus fines.

Artículo 30º.- El Acta de cada Sesión deberá ser aprobada por el Consejo de Vinculación y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, deberá ser rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo.

Los acuerdos y actividades que emanen del Consejo de Vinculación, se ajustarán y cumplirán con base a las políticas y lineamientos que el propio Consejo emita, así como las disposiciones que regulan la existencia y operación de la Institución.

Artículo 31º.- Los cargos de los miembros del Consejo de Vinculación serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 32º.- Los Miembros del Consejo de Vinculación serán responsables de la aplicación de los presentes Lineamientos y demás normas y disposiciones conducentes; su inobservancia podrá ser motivo de observaciones en el seno del Consejo, y en su caso, de la remoción.

Artículo 33º.- La ausencia injustificada de uno de sus miembros en tres sesiones consecutivas, o cinco no consecutivas, a juicio del propio Consejo, motivará un proyecto de remoción que se decidirá en sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 34º.- El Presidente del Consejo de Vinculación y el Secretario Ejecutivo, designarán mediante acuerdo expreso el miembro del Consejo que los suplirá en sus ausencias justificadas.

Artículo 35º.- En caso de que algún integrante del Consejo de Vinculación, deje su cargo, en el seno del Consejo se propondrá una terna del Sector que corresponda y se decidirá mediante mayoría de votos quien será su nuevo integrante.

La renuncia de algún miembro deberá notificarse por escrito signado por él mismo al Consejo de Vinculación.

Este Reglamento fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Junta Directiva, que se llevó a cabo el 10 de Septiembre del 2013.